



**Comunidad  
de Madrid**



Exp.: 08-OPEN-00025.7/2022

#### **ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA**

Con fecha 20/03/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Solicito acceso completo al expediente abierto por la realización de presuntas terapias para curar la homosexualidad por parte del obispado de Alcalá. Las actuaciones requeridas han sido publicitadas por el Defensor del Pueblo, por lo que considero que mi petición está amparada por la Ley de Transparencia autonómica y nacional [https://www.eldiario.es/madrid/concluye-sancion-investigacion-obispado-alcala-dar-cursos-curar-homosexualidad\\_1\\_8846446.html](https://www.eldiario.es/madrid/concluye-sancion-investigacion-obispado-alcala-dar-cursos-curar-homosexualidad_1_8846446.html)”*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto el apartado 1.e) *“La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”*, ya que no existe resolución firme, al haber sido recurrido el acto que pone fin a las actuaciones practicadas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la resolución de los recursos de alzada es de tres meses. Por tanto, la vía administrativa quedará agotada con fecha 20 de agosto de 2022.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica

#### **RESUELVE**

Denegar el acceso a la información solicitada por haber sido recurrido el citado expediente, sin existir una resolución firme.



**Comunidad  
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Lubima Jivkova Kosseva